

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00080-00

DEMANDANTE : ESNORALDO CARREÑO Y OTROS.

**DEMANDADA : COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA
DE CARBÓN S.A.S.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial poder y escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderada judicial por COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, la demandada COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., confirió poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezca al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación de la demandada COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 171.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderada judicial, por la demandada COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA